



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/144  
1º de marzo de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 97 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/678/Add.2)]

47/144. La situación en Myanmar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/132, de 17 de diciembre de 1991,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, en los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y que el párrafo 3 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

---

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

/...

Tomando nota de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 3/, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar, y de que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49º período de sesiones,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 4/ para la protección de personas civiles en tiempo de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos, el levantamiento del toque de queda, la derogación de determinadas leyes marciales y la reapertura de las universidades, como consecuencia de las preocupaciones expresadas por la comunidad internacional, comprendidas la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Hondamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Hondamente preocupada también por la situación de los derechos humanos en Myanmar, que sigue siendo grave, pues se informa de que se practican torturas y ejecuciones arbitrarias, continúan las detenciones de gran número de personas por motivos políticos, existen importantes limitaciones del ejercicio de las libertades fundamentales y se imponen medidas represivas dirigidas especialmente contra las minorías étnicas y religiosas,

Observando que, por consiguiente, la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos,

Profundamente preocupada por el persistente problema que representa la existencia de grandes números de refugiados de Myanmar en los países vecinos, entre ellos aproximadamente 265.000 refugiados rohingya de Myanmar en Bangladesh,

---

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento Nº 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

4/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe preliminar 5/ y las recomendaciones que figuran en él;
2. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que colabore plenamente y sin reserva con el Relator Especial y le garantice libre acceso a todas las personas con las que considere oportuno entrevistarse en Myanmar en el desempeño de su mandato;
3. Expresa su honda preocupación por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar;
4. Insta al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990;
5. Insta también al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;
6. Insta asimismo al Gobierno de Myanmar a que vele por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y por la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas;
7. Toma nota de la puesta en libertad de un cierto número de dirigentes políticos;
8. Lamenta profundamente, no obstante, que muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;
9. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva ya más de tres años encarcelada sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos;
10. Exhorta también al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en particular, las obligaciones del artículo 3 común a los Convenios, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

11. Pide al Gobierno de Myanmar que permita la presencia en el país del Comité Internacional de la Cruz Roja con objeto de que lleve a cabo sus tareas humanitarias;

12. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados hacia los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y a que coopere plenamente al respecto con los órganos competentes de las Naciones Unidas;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1992